

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES Y POR LA SÍNDICO SEGUNDO, LA LIC. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, EL C.P. ERUBIEL CÉSAR LEIJA FRANCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA LA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BOXTENDER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO ZAMUDIO SEPULVEDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DESCRITA CON ANTELACIÓN, CONTRATO QUE AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el "EL MUNICIPIO":

- a) En términos de lo dispuesto por el artículo 118, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, y tiene la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento.
- b) Que la Lic. Clara Luz Flores Carrales y la Lic. Lucía Aracely Hernández López, en sus carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, respectivamente, cuentan con las facultades para suscribir el presente Contrato, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas, en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 17 fracción I y III, 34 fracción I, 35 inciso B fracción III, 86, 92 fracción II, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los preceptos 1, 2, 17 fracción II, 23 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
- c) Que requiere contar con los servicios de "LA EMPRESA" lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso b), del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
- d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el recinto oficial del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, ubicado en el palacio municipal, situado en la calle Juárez número 100, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
- e) Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que contrae "EL MUNICIPIO" a través del presente instrumento, será exclusivamente con numerario de la Hacienda Municipal.



II. Declara "LA EMPRESA":

- a) Que es una persona moral legalmente constituida, conforme a las leyes de la materia lo que acredita con la escritura pública No. 41,052 de fecha 20 de Mayo del 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Mauricio del Valle de la Garza, Notario Público No. 139, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y que su Registro Federal de Contribuyentes, es BTE160520 5W4.
- b) Que su representante se encuentra facultado con poder para celebrar el presente contrato, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado dicho nombramiento.
- c) Que su domicilio fiscal es el ubicado en la calle 6ª Avenida No. 215, Col. Cumbres 1er Sector en Monterrey, Nuevo León, mismo que para efectos de este contrato señala para oír y recibir notificaciones.
- d) Que cuenta con la infraestructura necesaria para proporcionar a "EL MUNICIPIO" el servicio que requiere.

Atentas las partes a las anteriores Declaraciones, están de acuerdo en sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (Objeto).- "LA EMPRESA" se obliga mediante este instrumento a prestar los servicios profesionales de Consultoría especializada en diseño y desarrollo de sistemas de información que den soporte a las funciones de transparencia, tramites, servicios, publicaciones, conectividad de otros sistemas y temas generales que resulten en relación al portal institucional de "EL MUNICIPIO" www.escobedo.gob.mx, así como el mantenimiento a los servidores donde opera.

SEGUNDA. (Pago).- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha cantidad se liquidará dentro de los primeros diez días de cada mes, contra la entrega del recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

Los pagos antes referidos se realizarán de acuerdo a los lineamientos y políticas que para tal efecto estén establecidas, siendo entre otras, la presentación por parte de "LA EMPRESA" de un reporte con los trabajos realizados y la factura correspondiente, que debe reunir los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes.

TERCERA. (Vigencia).- El presente Contrato iniciará a partir del día 01 de Agosto de 2016 para concluir el día 01 de Agosto de 2017 a las 23:59 horas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "LA EMPRESA", este instrumento podrá ser terminado anticipadamente por "EL MUNICIPIO", sin ninguna responsabilidad para él.

CUARTA. (Bases Generales).- “LA EMPRESA” proporcionará los servicios bajo las siguientes condiciones generales:

a.- El servicio será proporcionado por “LA EMPRESA” sin embargo, “EL MUNICIPIO” deberá proponer o proporcionar la información necesaria solicitada en tiempo y forma por “LA EMPRESA” así como el acceso físico a las instalaciones requeridas; lo anterior para brindar un eficiente resultado, respetando en todo momento, la confidencialidad de ambas partes.

b.- Las herramientas y equipos requeridos; así como sus respectivas licencias de uso serán proporcionadas por “LA EMPRESA” la cual se reserva el derecho de decidir la mejor alternativa en cuanto a rendimiento, seguridad y disponibilidad.

QUINTA. (No relación laboral).- “LA EMPRESA” será responsable del personal que intervenga en la prestación del servicio objeto del presente instrumento, por lo cual no se crearán relaciones de carácter laboral con “EL MUNICIPIO”, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Entre “LA EMPRESA” y “EL MUNICIPIO”, no existe relación laboral alguna por tratarse de la prestación de un servicio profesional independiente, sin que exista subordinación del primero a la segunda.

SEXTA. (Rescisión).- “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente instrumento cuando “LA EMPRESA”, no cumpla con la prestación del servicio en los términos y condiciones establecidas en el presente documento. En este caso, “LA EMPRESA” se obliga al pago de una pena equivalente al 10% del precio pactado en este documento.

“LA EMPRESA” podrá rescindir del presente contrato cuando “EL MUNICIPIO” no cumpla con el pago establecido en la SEGUNDA cláusula del presente contrato. En este caso, “EL MUNICIPIO” se obliga al pago del adeudo a la fecha, así como de una pena equivalente al 10% del precio restante pactado en este documento.

La declaración de rescisión le será comunicada a “LA EMPRESA” ante la presencia de dos testigos de asistencia, que darán testimonio de lo acontecido en el acto de notificación, levantándose el acta correspondiente.

SEPTIMA. (Precio fijo).- El presente Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, en tal sentido no se reconocerá incremento alguno en el precio del servicio ofertado.

OCTAVA. (Confidencialidad).- “LA EMPRESA” se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se obtengan con motivo del presente Contrato, salvo que “EL MUNICIPIO” autorice lo contrario por escrito. “LA EMPRESA” no podrá difundir o publicar bajo ninguna circunstancia, los resultados obtenidos con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por el Artículo 206 del Código Penal para Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

NOVENA. (Uso y Propiedad Intelectual).- Ni parcial, ni totalmente el software podrá ser distribuido o reproducido sino únicamente podrá ser usado como se establece a continuación:

a) "EL MUNICIPIO" podrá hacer uso (cargar, aprovechar o almacenar) de los programas autorizados proporcionados por "LA EMPRESA". La información contenida o publicada en el portal web es en su totalidad propiedad de "EL MUNICIPIO".

b) "LA EMPRESA" se reserva por cuenta propia o de la propietaria original, el título de propiedad del portal web así como los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos patentarios, marcarios, de autor o secretos industriales del software así como las mejoras hechas al portal.

c) Si "EL MUNICIPIO" llegase a solicitar a "LA EMPRESA" el desarrollo, alguna modificación, adaptación o mejora al portal y siendo "LA EMPRESA" el dueño del mismo, sólo "LA EMPRESA" podrá autorizar el uso de este desarrollo de software a terceras personas bajo los términos y condiciones que "LA EMPRESA" determine, previa la formalización del contrato o convenio respectivo.

DÉCIMA. (De la Solución de Conflictos).- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades y Tribunales que por razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. (Acuerdo y Modificaciones).- Las partes convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o acuerdo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se realicen a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

Habiendo sido leído el presente Contrato por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman de conformidad el día 01 del mes de Agosto del 2016.



LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
Presidente Municipal

POR "EL MUNICIPIO"

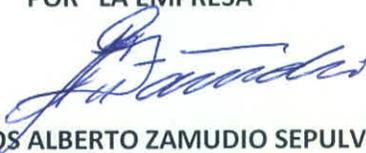


CP. ERUBIEL CESAR LEIJA FRANCO
Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal



LIC. LUCIA ARACE Y HERNANDEZ LOPEZ
Síndico Segundo

POR "LA EMPRESA"



LIC. CARLOS ALBERTO ZAMUDIO SEPULVEDA
Representante Legal